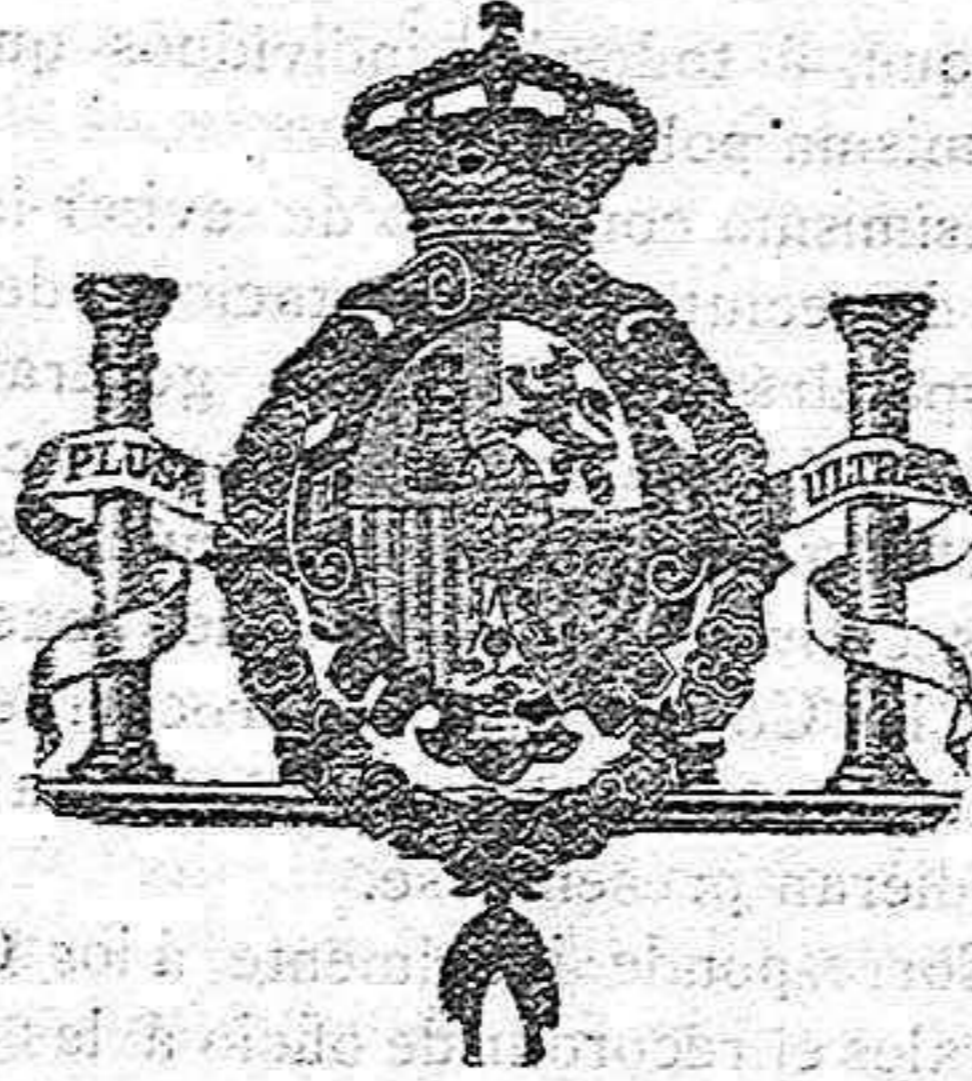


Boletín Oficial



DE LA

PROVINCIA DE ZAMORA

SE PUBLICA LOS LUNES, MIERCOLES Y VIERNES

ADVERTENCIA OFICIAL

Las leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa.

Se entiende hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en la GACETA—ART. 1.º DEL CODIGO CIVIL

Las leyes, órdenes y anuncios que havan de insertarse en los BOLETINES OFICIALES, se remitirán al Jefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán a los mencionados periódicos.—(REAL ORDEN DE 6 DE ABRIL DE 1839.)

ADVERTENCIA EDITORIAL

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sea a instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente asimismo cualquier anuncio concierne al servicio Nacional que dimané de las mismas, pero las de interés particular pagarán 70 céntimos de peseta por cada línea de inserción.

PRECIOS DE SUSCRIPCION.—En esta capital 6 pesetas al trimestre y fuera de ella 6'75.—Números sueltos 25 céntimos.—Se suscribe en Zamora en la Imprenta provincial dirigiendo la correspondencia al Director de la misma.

El pago de suscripciones y anuncios es adelantado.

Parte Oficial

S. M. el Rey Don Alfonso XIII (Q. D. G.), S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia y Sus Altezas Reales el Príncipe de Asturias é Infantes continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan las demás personas de la Augusta Real familia.

JUNTA PROVINCIAL DE ABASTOS

VINOS.—CIRCULAR

A causa de la abundancia de vinos con excesiva cantidad de yeso, ya en el año 1922 varios Ayuntamientos acordaron prohibir la venta y exportación de los que acusasen mayor cantidad de dicha substancia que la tolerada por las disposiciones vigentes, representada por la cantidad de dos gramos de sulfato de potasa por litro de vino corriente, y en su consecuencia, por los señores Alcaldes se dará á conocer, por los medios de costumbre, á los cosecheros de vinos, que si emplean mayor cantidad que la tolerada de sulfato de potasa por las disposiciones vigentes, incurrirán en la responsabilidad á que hubiere lugar.

Zamora 5 de Septiembre de 1924.

El Gobernador interino-Presidente,

Jaime Fiol.

Gobierno civil de la provincia de Zamora

SECCIÓN DE FOMENTO

Verificación de Contadores de Agua.

Con esta fecha ha tomado posesión del cargo de Verificador Oficial de Contadores de esta provincia, con carácter interino, el Ingeniero de Caminos, Canales y Puertos, D. Ricardo Rubio Sacristán.

Lo que se hace público en este periódico oficial para conocimiento del público en general.

Zamora 3 de Septiembre de 1924.

El Gobernador interino,

Jaime Fiol.

(«Gaceta» del 5 de Septiembre de 1924.)

DEPARTAMENTOS MINISTERIALES

GOBERNACION

REAL ORDEN

Con esta fecha se dice por este Ministerio al Director general de la Guardia civil lo siguiente:

«Excmo. Sr.: Vista la comunicación de V. E., fecha 20 de Agosto último, exponiendo la necesidad de sustituir el actual documento de identificación expedido por el Gobernador civil de cada provincia, llamado credencial, de que deben estar provistos y llevar constantemente consigo los individuos de ese Instituto, con arreglo al artículo 32 de la Cartilla del Guardia civil, aprobada por Real orden de 20 de Diciembre de 1845, por otro que se llamará «Tarjeta de identidad», más en armonía con los modernos procedimientos identificativos y probatorios de la personalidad del individuo en cuestión, cuyo uso será obligatorio para el personal de tropa, ya que los Jefes y Oficiales poseen la Cartera militar de identidad.

Resultando que establecido el uso de la credencial como único documento de identificación para el personal de la Guardia civil desde que se creó este Instituto, contiene datos que por sí solos son insuficientes para probar la personalidad del individuo de que se trate, toda vez que empleando el procedimiento primitivo de reseñar la nariz, ojos, pelo, etc., adaptables á multitud de personas, se consigue deficientemente el objeto para que fué instituido, careciendo por ello de la virtualidad necesaria é imponiéndose, por lo tanto, la necesidad de sustituirlo:

Resultando que los Jefes y Oficiales del benemérito Instituto están en posesión de la Cartera militar de identidad, con arreglo á lo preceptuado en el Real decreto de 15 de Noviembre de 1911 y Real orden de 5 de Diciembre del mismo año, cuyo uso debe eximirles de llevar otro documento identificativo, por lo que puede estimarse innecesaria para ellos la credencial de que hoy se les provee:

Considerando que el documento acreditativo de la identidad personal en el Instituto de la Guardia civil es de capital importancia, no sólo por lo que se refiere al reconocimiento y comprobación del individuo, sino por la imperiosa necesidad de hacer valer su autoridad en caso necesario y exigir de las demás el auxilio que necesitare para el mejor desempeño de su especial cometido, circunstancias que aconsejan que cada individuo lleve consigo un documento en el que de una manera fehaciente y clara se comprueben y reflejen sus señas y cuantos datos se estimen necesarios á completar la absoluta identificación de su persona, expedido por la Dirección general de la Guardia civil, para evitar las continuas sustituciones á que dan lugar los frecuentes cambios de Gobernadores civiles en cada provincia y traslados de unas á otras Comandancias de los individuos del Instituto,

S. M. el REY (q. D. g.), de conformidad con lo propuesto por V. E., se ha servido disponer lo siguiente:

1.º Se suprime la credencial á que se refiere el artículo 32 de la Cartilla del Guardia civil para todo el personal de este Instituto.

2.º Se crea una tarjeta de identidad para uso de las clases é individuos de tropa de la Guardia civil, la cual será extendida por la Dirección general del Cuerpo.

3.º La tarjeta que se crea será de cartulina ó papel fuerte, doblada á modo de cartera, de 0'12 por 0'08 metros, estampándose al exterior de ella el escudo nacional y la inscripción: «Guardia civil; tarjeta de identidad», y debajo y en letras pequeñas las instrucciones para su uso, que serán: «La tarjeta de identidad es personal é intransferible; será nula si presenta emienda, raspaduras ó si le falta algún requisito. En caso de extravío, el interesado dará inmediata cuenta á su Jefe de la serie y número. El retrato lo facilitará su propietario y se renovará y sellará cada seis años. La tarjeta sólo se cambiará en caso de deterioro que la inutilice. Al ascenso á Oficial ó al ser baja en el Instituto, es obligación devolverla á su inmediato Jefe».

En su cara interior izquierda tendrá dicha

tarjeta la serie y número correspondientes y un rectángulo de 0'06 por 0'04 metros para pegar el retrato del interesado, en busto, con uniforme de servicio y descubierto, teniendo la cabeza dos centímetros de altura, por lo menos; lugar para escribir el nombre, apellidos y empleo de aquel á cuyo favor se expide; punto y fecha; firma del interesado y del Jefe que la expida; el sello en seco de la Dirección general de la Guardia civil, y en tinta el de la Comandancia, compañía, escuadrón ó dependencia, abarcando parte del margen derecho del retrato después de pegado.

4.º Los Jefes y Oficiales sólo tendrán, para todos los efectos de identificación, la cartera militar de identidad que actualmente poseen, con arreglo á lo preceptuado en el Real decreto de 15 de Noviembre de 1911 y Real orden de 5 de Diciembre del mismo año.

5.º A su presentación á las Autoridades correspondientes de la cartera militar de identidad, por los Jefes y Oficiales, ó de la tarjeta de identidad por las clases é individuos de tropa (en analogía con lo prevenido para la suprimida credencial), se les facilitará los alojamientos á que tuvieren derecho, las raciones de pan y pienso que solicitarén, bajo recibo, y los auxilios y noticias que puedan necesitar en pro del mejor servicio, pudiendo á la vez aquellas Autoridades reclamarles la protección que previene la Cartilla y Reglamentos de la Guardia civil.

En la cara interior derecha llevará la copia del contenido de este número y los ascensos que obtenga el interesado.

En la cara posterior se anotarán los traslados de Comandancia, expresando la última inscripción la en que presta sus servicios.

6.º El Director general de la Guardia civil dictará las oportunas instrucciones para el mejor cumplimiento de la presente disposición.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid, 3 de Septiembre de 1924.—El Subsecretario encargado del despacho, P. D., Pascual Gil.—Señores Gobernadores civiles de todas las provincias y Director general de Seguridad.

GUERRA

Sección de Instrucción, Reclutamiento y Cuerpos diversos.

CUPO DE INSTRUCCIÓN

CIRCULAR

Para cumplimentar el artículo 261 de la vigente ley de Reclutamiento, que previene que los individuos del cupo de instrucción la reciban durante el primer año de servicio activo, se resuelve que los comprendidos en dicho cupo y reemplazo de 1923, se incorporen á los Cuerpos á que están destinados á partir del día 20 del corriente, con sujeción á las reglas siguientes:

1.ª Los Jefes de Cuerpo activo á que pertenezcan los indicados reclutas, comunicarán directamente á los interesados, si residen en la misma localidad, ó por conducto de las Autoridades militares ó civiles de la población de su residencia en caso contrario, el día en que deben hacer su presentación personal en el Cuerpo donde están destinados y la población donde tiene su residencia la plana mayor del mismo.

2.ª El viaje de incorporación á filas de estos reclutas se hará por cuenta del Estado, sin necesidad de previa concentración en las cabeceras de las Cajas de recluta, y á fin de que resulte la debida economía en los transportes, se agrupará por las Autoridades encargadas de expedir los pasaportes ó de autorizar las listas

de embarque, á todos los individuos que marchen á la misma población.

3.ª Asimismo con objeto de evitar la aglomeración de reclutas en las estaciones de ferrocarril, dispondrán los Capitanes generales que la incorporación se efectúe, en caso necesario, en dos ó tres grupos y en igual número de fechas consecutivas, poniéndose de acuerdo al efecto con las Compañías de ferrocarriles, á fin de evitar entorpecimientos que, por falta de material, pudieran presentarse.

4.ª Corresponde igualmente á los Capitanes generales el recordar de oficio á las entidades comprendidas en el artículo 11 de la ley de Reclutamiento la obligación que tienen de reservar sus destinos á los que son llamados á prestar sus servicios en las filas del Ejército.

5.ª Por los Jefes de los Cuerpos se abonará á los reclutas la cantidad de 0'75 pesetas por cada uno de los días que han debido emplear en incorporarse á las residencias de las planas mayores, si no la hubieran recibido ya de los respectivos Ayuntamientos, á los cuales les será reintegrada por los Cuerpos á la presentación de los oportunos cargos. Desde el día en que verifiquen su incorporación tendrán derecho á percibir el haber y pan reglamentario.

6.ª Todos los que hubieren servido en filas como voluntarios un plazo de tiempo no inferior á seis meses quedarán dispensados de incorporarse á ellas para recibir instrucción, según previene el artículo 435 del reglamento.

7.ª Los individuos del cupo de instrucción, mientras estén recibiendo la, que, en cumplimiento de los artículos 206 y 232 de la ley, hayan de ser destinados á Cuerpos activos, como individuos del cupo de filas del reemplazo á que pertenecen, se incorporarán al Cuerpo en que les corresponda cubrir las bajas, según dispone el artículo 317 del reglamento; pero si la baja se hubiere producido en una unidad del Ejército permanente de Africa, serán destinados á un Cuerpo de la Península, con arreglo á la Real orden de 22 de Octubre de 1912 (D.O. núm. 241.)

8.ª Los reclutas acogidos al capítulo XX de la vigente ley de Reclutamiento harán por su cuenta el viaje de incorporación al Cuerpo á que fueron destinados, y disfrutarán durante el período de instrucción, de todos los beneficios y consideraciones á que tienen derecho, permaneciendo en filas el tiempo que preceda, según sus conocimientos y aptitudes.

9.ª Los Cuerpos reclamarán, en concepto de primera puesta para los reclutas del cupo de instrucción no de cuota, la cantidad de 50 pesetas, debiendo resarcirse los que tengan agregados reclamando á los Cuerpos á que pertenezcan las 50 pesetas que para cada uno de aquéllos se conceden, sin remitir á los de su destino las prendas que hayan usado los citados individuos, las que, previa clasificación volverán á sus almacenes; y pasando cargo á los Cuerpos del haber completo del soldado por el total de los días que los tuvieron agregados para su instrucción.

10.ª El abono de haberes se regulará por días.

11.ª Los Capitanes generales de las regiones solicitarán de los Gobernadores civiles de provincia se inserte esta circular en los BOLETINES OFICIALES, para que cuanto se dispone en ella llegue á conocimiento de los interesados y queden enterados de la obligación que tienen de presentarse á los Cuerpos á que han sido destinados en las fechas antes indicadas.

12.ª La instrucción de los reclutas que se incorporen ha de estar especialmente dirigida á la preparatoria del tiro, que deberá hacerse con todo detenimiento y con arreglo á las pres-

cripciones de los números 29 al 45 del reglamento correspondiente; á los ejercicios de tiro individual que determinan los números 46 al 55; á los relativos á la instrucción del tirador para el combate, tiro individual de combate y á los de orden abierto comprendidos en los números 75 al 80 y 81 al 87 del mismo Reglamento y á los números 90 al 97 y 122 al 145 del Reglamento táctico de Infantería. La instrucción sin armas y con ellas y la de orden cerrado no se extremará hasta conseguir precisión absoluta, limitándose á los necesarios, para que los movimientos colectivos puedan hacerse con orden y corrección, pero imponiendo en ellos la más rigurosa disciplina.

Los ejercicios de educación física y las marchas hasta los 20 kilómetros formarán parte de la instrucción, intercalándose metódicamente entre los demás ejercicios en la medida necesaria. Para la obtención del mejor resultado, el Estado Mayor Central dictará las instrucciones que considere convenientes para que una inspección rigurosa por parte de los Jefes y autoridades encauce la marcha metódica y progresiva de los ejercicios y el cumplimiento de las instrucciones que se dicten.

13.ª Los individuos que presenten certificados de las escuelas de preparación militar serán examinados en sus Cuerpos, y si su estado de instrucción no es el que corresponde, seguirán el curso normal con los que carecen de ella.

14.ª El plazo que ha invertirse como máximo para los que carezcan de instrucción preparatoria ó sean analfabetos serán tres meses, reducible á uno ó dos para los que acrediten poseer la preparación y conocimientos establecidos en el artículo 433 del reglamento para la aplicación de la ley.

15.ª Los Jefes de Cuerpo podrán autorizar, con la aprobación de la autoridad militar de la plaza, y previa justificación, pernecten y coman fuera del cuartel los individuos que tengan medios de alojarse por su cuenta en la localidad.

16.ª Por regla general, los reclutas del cupo de instrucción recibirán ésta en los Cuerpos á que fueron destinados. No obstante los Capitanes Generales podrán autorizar la agregación á otros de la misma localidad siempre que sea por motivo justificado.

17.ª Los individuos residentes en el Extranjero en países no limítrofes con España, serán dispensados de presentarse á recibir la instrucción si justifican con documentos consulares residen en los mismos con anterioridad á la fecha de 1.º de Enero del año de su alistamiento.

18.ª Una vez terminada la instrucción de todos los reclutas, los Jefes de los Cuerpos enviarán á los Capitanes Generales de las regiones estados del número de individuos incorporados é instruidos y de los que han faltado á su incorporación.

19.ª En la segunda quincena de Diciembre próximo remitirán los Capitanes Generales de las regiones á este Ministerio resumen por Cuerpos de su región del estado prevenido en la regla anterior.—4 de Septiembre de 1924.—Señor..

Inspección de Primera enseñanza de la provincia de Zamora
CIRCULAR

Figurado por Real orden de 29 de Agosto último, entre las atribuciones de los señores Delegados gubernativos, la de visitar en toda ocasión las escuelas públicas y privadas, formar juicio del estado de la enseñanza y de las deficiencias que tanto en el personal como en el material y en los edificios observen, así como de las relaciones de los Maestros con las Au-

foridades locales y el vecindario, y debiendo los Inspectores de 1.ª enseñanza y los Maestros facilitar por todos los medios su nueva misión a dichos señores Delegados, lo hago público en el BOLETÍN OFICIAL para conocimiento de todo el Magisterio de la provincia, significando que incurrirá en responsabilidad quien fuere obstáculo para el exacto cumplimiento de la disposición citada.

Zamora 8 de Septiembre de 1924.—El Inspector Jefe provincial. R—3641

TESORERIA-CONTADURIA DE HACIENDA DE LA provincia de Zamora.

Primer Trimestre de 1924-25

2.ª zona de Alcañices.

1.ª zona de Alcañices.

Única zona de Fuentesauco.

1.ª zona de Zamora.

2.ª zona de Zamora.

Única zona de la capital, (cinco días.)

CONTRIBUCIONES

En las relaciones de valores no realizados en el plazo de recaudación voluntaria de cobranza, pertenecientes a los pueblos que comprende la zona expresada, se ha dictado por esta Tesorería, en el día de hoy, la siguiente

Providencia.—No habiendo satisfecho sus cuotas correspondientes al 1.º trimestre del actual presupuesto los contribuyentes que comprende la precedente relación en los plazos de cobranza voluntaria señalados en los anuncios y edictos que se publicaron en el BOLETÍN OFICIAL y en la localidad respectiva con arreglo a lo dispuesto en el artículo 50 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, quedan incurso en el recargo del cinco por ciento sobre sus respectivas cuotas que marca el artículo 47 de la misma, en la inteligencia de que si en el término de tres días no satisfacen los morosos el principal y recargos referidos, se procederá al apremio de segundo grado. Publíquese esta providencia en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, haciéndose entrega a la recaudación de los valores, relación y providencia, formulándose los oportunos cargos, con lo que queda iniciada la recaudación en su período ejecutivo. Así lo mando y firmo.

Lo que se publica a los efectos acordados.

Zamora 6 de Septiembre de 1924.—El Tesorero-Contador, Ramón D. Faes.

ZAMORA

Extracto de los acuerdos adoptados por la Comisión permanente del Excmo. Ayuntamiento de esta ciudad, en las sesiones celebradas durante el mes de Mayo último, el cual se forma en cumplimiento de lo prevenido por el artículo 227 del Estatuto municipal.

Día 5.—Tuvo lugar en primera convocatoria, bajo la presidencia del Sr. Alcalde, adoptándose los acuerdos siguientes:

Aprobar el acta de la anterior.

Quedar enterado de una comunicación del Sr. primer Teniente de Alcalde, participando que, por asunto urgente, tiene que ausentarse de la ciudad por tres ó cuatro días.

Dejar sobre la mesa, hasta la sesión próxima, la cuenta de presupuesto, así como la de propiedades y derechos del Municipio, correspondiente al ejercicio de 1923-24.

Abrir una información, durante el plazo de diez días, para que cuantas personas lo deseen,

puedan deponer, aportando pruebas, en el expediente sobre suspensión en el cargo del Administrador del Matadero, y nombrar instructor al Sr. Vega.

Conceder licencia a la señora Maestra auxiliar de la escuela de Fernández Duro, de conformidad a lo dispuesto por la Real orden de 6 de Enero próximo pasado.

Aprobar una relación de obras por administración, importante 90'25 pesetas.

Desestimar una instancia de D.ª Aurora Nieto, pidiendo ser nombrada maestra auxiliar interina y gratuita de la escuela de Cervantes.

Pasar a informe de la Comisión de Hacienda una relación de contribuyentes que figuran en descubierto por cédulas personales, estando provistos de ellas.

Aprobar la liquidación del 26 por 100 del importe de las multas hechas efectivas, en virtud de denuncias presentadas por la Guardia municipal, y que sea satisfecho a los Agentes denunciadores.

Conceder a D.ª Amada Alonso la pensión anual de 341'25 pesetas, como viuda del Guardia municipal D. Pascual Vicente.

Requerir a D.ª Justa Prieto, viuda del funcionario subalterno D. Guillermo Rodríguez, para que presente los títulos de los diversos destinos que el mismo desempeñó, y, en caso de no tenerlos, que se expida por Secretaría certificación en que se haga constar, con referencia a los antecedentes que en ella existan, las fechas de los nombramientos, posesiones y ceses en los aludidos destinos.

Aprobar el estado de la recaudación obtenida durante el mes de Abril último, importante 150.693'17 pesetas.

Quedar enterada de un oficio del Sr. Interventor, dando cuenta de haber ingresado el señor Recaudador, durante la segunda quincena del mes de Abril último, por atrasos, 1.207'94 pesetas.

Dejar sobre la mesa, hasta la sesión próxima, una moción sobre nombramiento de empleados vigilantes del arbitrio sobre carnes.

Aprobar las relaciones de los débitos y créditos, que en fin del ejercicio de 1923-24, existían a favor y en contra de la Excmo. Diputación provincial, y que se solicite de ésta la liquidación correspondiente.

Que continúe en su cargo el nombrado Auxiliar de la Junta municipal del Censo electoral, siempre que necesite sus servicios la nueva Junta.

Que la Comisión permanente entienda de los expedientes sobre el recargo municipal en el impuesto del timbre por espectáculos, hasta que rijan la Ordenanza correspondiente, que habrá de formarse con arreglo al Estatuto.

Día 12.—Celebróse en primera convocatoria, presidida por el Sr. Alcalde, adoptándose los acuerdos siguientes:

Aprobar el acta de la anterior.

Aprobar una proposición del Sr. Carrascal, sobre que se gire por el Sr. Inspector de Arbitrios una visita, para determinar quienes posean vehículos, a fin de que a todos y a solo sus propietarios se les pasen los oportunos recibos, para el pago del arbitrio correspondiente.

Que por el Sr. Depositario sea presentada la cuenta de Caja del ejercicio 1923-24, para tramitarla con las de presupuestos, propiedades y derechos del Municipio.

Que por el Sr. Alcalde se hagan, con carácter interinos, los nombramientos de los empleados de vigilancia del arbitrio sobre las carnes, dando cuenta al pleno de la Corporación en la primera reunión que celebre.

Prorrogar, por un mes, la licencia que por enfermo viene disfrutando el Oficial 2.º de Secretaría, Sr. Luelmo.

Aprobar tres relaciones de obras por administración, importantes 93'75 pesetas.

Conceder licencia a D. Magín Prieto para ejecutar obras en la casa números 2 y 4 de la calle de Castelar y 1 y 3 de la de Ramos Carrión, mediante el pago de 885 pesetas por el arbitrio correspondiente.

Idem, id., a D.ª Consuelo Rodríguez, para idem, id. en la número 13 de la calle de Carnicerros, mediante el pago de 24 pesetas por igual concepto.

Idem, id. a los señores Lozano hermanos, para construcción de taller de tonelería, al camino de Arenales, mediante el pago de 83'65 pesetas por igual concepto y previo informe favorable de la 4.ª Sección de Ferrocarriles.

Designar a D. Eduardo López Arias y a D. Justo Alhambra y Peña, para que representen a este Ayuntamiento en la Junta liquidadora de los débitos y créditos a favor y en contra de la Excmo. Diputación provincial y solicitar del Sr. Gobernador autorización para nombrar un representante especial de los Ayuntamientos del partido, con voz y voto en las deliberaciones de la Junta liquidadora provincial.

Designar a D. Isidoro Rubio Gutiérrez, representante del Ayuntamiento en la Junta liquidadora de los créditos y débitos entre éste y el Estado.

Insistir en el acuerdo de la Junta municipal, en virtud del cual fué aprobada la Ordenanza para exacción del arbitrio sobre rodaje y arrastro, interponiendo el oportuno recurso el señor Alcalde, a fin de que el Sr. Delegado de Hacienda envíe el expediente al Ministerio, para su resolución.

Día 19.—Celebróse en primera convocatoria, bajo la presidencia del Sr. Alcalde, adoptándose los acuerdos siguientes:

Aprobar el acta de la anterior.

Aprobar dos relaciones de obras por administración, importantes 112'50 pesetas.

Conceder licencia a D. Manuel Serrano para poner un embaldosado.

Idem, id. a D. Venancio Salgado para construir un pozo séptico en la casa números 3 y 5 de la calle de San Juan de las Monjas.

Idem, id. a D.ª Josefa Pérez, para ejecutar obras de reforma en la casa número 14 de la Avenida de Víctor Gallego, mediante el pago de 82 pesetas por el arbitrio correspondiente.

Idem, id. a D. Manuel Carrascal, para idem, id. en la número 6 de la Plaza de la Puebla, mediante el pago de 162'52 pesetas por el correspondiente arbitrio.

Volver a la Comisión de Fomento un informe de la misma y del Sr. Arquitecto, en instancia de D. Leonardo Casaseca, sobre apertura de zanja, para que se determine el orden de la calle a los efectos de la tributación.

Renovar la licencia que fué concedida a don Ignacio Rodríguez, para ejecutar obras, ya que no pudo hacer uso de ella en tiempo oportuno, por carecer de recursos.

Conceder licencia a D. Antonio Hernández, para acometer al alcantarillado público desde la casa número 10 de la Avenida de la Feria, mediante el pago de treinta y cinco pesetas por el arbitrio correspondiente.

Idem, id. a D. Lorenzo Hernández para idem, idem desde la número 12 de la misma Avenida, mediante el pago de igual cantidad por el concepto expresado.

Idem, id. a D. José Isart Luis, para idem,

idem desde la número 16 de dicha vía, mediante el pago de la indicada cantidad por el concepto supradicho.

Aprobar el acta de tira de cuerdas en el solar número 9 del paseo de las Tres Cruces.

No resolver en instancia de D. Juan Hidalgo, pidiendo la cesión de una parcela de terreno de la calle del Señor, mientras no se apruebe el correspondiente plano de alineación.

Idem, id. en id. de D. Maximino Martín, pidiendo idem, id., id. de la calle de Mazariegos, interin no sea aprobado también el plano de alineación de la misma.

Idem, id. en id. de D. Tomás Almena, pidiendo idem, id., id. de la carretera de Roales, hasta que sea también formado y aprobado el oportuno plano de alineación.

Conceder en propiedad á D. Gaspar Araolaza la sepultura número 5 del cuartel de San Antolin, en el Cementerio católico, mediante el pago de las correspondientes 250 pesetas.

Prorrogar, hasta 31 de Marzo de 1925, el contrato para prestación del servicio de bagajes que incumbe al vecindario de esta ciudad, con la conformidad del contratista.

Que se proceda á investigar á qué fincas rústicas corresponde la contribución de 269'21 pesetas al trimestre, que se reclama por primera vez al Ayuntamiento.

Que por Intervención se informe á la Comisión, sobre la organización actual de aquella y de la Caja, para poder dar cumplimiento al artículo 154, número 3.º, del Estatuto municipal.

Darse por enterado de un oficio de Intervención, participando haber ingresado el Sr. Recaudador, durante la primera quincena del mes actual, 1.291'71 pesetas recaudadas por ejecutiva.

Aprobar la relación de las multas impuestas por la Alcaldía durante los meses de Febrero y Marzo último y que se proceda á realizar su importe conforme á las disposiciones legales vigentes.

Autorizar al Sr. Alcalde para que proceda como mejor crea que conviene á los intereses municipales, en el expediente de derribo de la casa número 3 de la calle de San Ildefonso.

Pasar al Sr. Oficial Letrado una instancia de los señores Médicos titulares, pidiendo se les considere funcionarios municipales.

Día 21.—Extraordinaria.—Tuvo lugar en primera convocatoria, bajo la presidencia del señor Alcalde, adoptándose los acuerdos siguientes:

Aprobar un dictamen de cuentas, importantes 1.550'60 pesetas.

Desestimar una instancia de D. Angel González, reclamando contra la cuota á él asignada por el arbitrio sobre inquilinato.

Aprobar definitivamente el padrón del arbitrio sobre carruajes-fúnebres, bicicletas, motocicletas y carros de transporte para el corriente trimestre y el próximo ejercicio de 1924-25.

Idem, id. el id. de id. sobre anuncios-fijos, para igual período de tiempo.

Idem, id. el id. de id. sobre toldos, cortinas, perchas, muestras, faroles y banderas anunciadoras, para el mismo período de tiempo.

Idem, id. los padrones de los arbitrios sobre inquilinato, carruajes y caballerías de lujo, casinos y círculos de recreo, también para el actual trimestre y el próximo ejercicio de 1924-25.

Que se expida á D. Manuel Martín cédula de 8.ª clase, sin cobrarle los recargos de apremios.

Día 26.—Celebróse en primera convocatoria bajo la presidencia del Sr. Alcalde, adoptándose los acuerdos siguientes:

Aprobar el acta de la anterior extraordinaria, así como la de la ordinaria del día 19.

Idem tres relaciones de obras por administración, importantes 109 pesetas.

Aprobar el proyecto de alcantarillado, desde la plaza de Santo Domingo á la calle de San Ildefonso, así como los planos, memoria y presupuesto, y que se dé al asunto la tramitación prevenida por el vigente Estatuto municipal.

Volver á la Comisión de Fomento, para nuevo informe, el emitido por la misma y Sr. Arquitecto, en instancia de varios vecinos de la Avenida de Victor Gallego, sobre construcción de Alcantarillas.

Dejar sobre la mesa, hasta la sesión próxima, un informe del Sr. Arquitecto y Comisión de Fomento, en instancia de D. Julio Hernández, D. Tomás Carbajal y D. Joaquín Ramos, pidiendo se establezca servicio de alumbrado en el camino del Prado Tuerto.

Volver á la Comisión de Fomento un informe del Sr. Arquitecto en instancia de D. Ildefonso Gutiérrez Vara, sobre cerramiento de un solar.

Conceder licencia á D. Manuel Escribano para revocar la fachada de la casa número 44 de la calle de Ramos Carrión, y reparar las repisas, mediante el pago de 22 pesetas por el arbitrio correspondiente.

Aprobar la distribución de fondos para Junio próximo, importante 211.646'36 pesetas.

Que por la Comisión del ramo y Negociado, con la cooperación de la Guardia municipal, se proceda á la formalización del padrón de pobres de la Beneficencia para el ejercicio próximo.

Pasar á informe de la Comisión de Instrucción pública una instancia de la Sra. Maestra de la Escuela de Fernández Duro, pidiendo que de atendido el cargo el cargo de Auxiliar de la misma, mientras disfrute la licencia la señora Maestra que lo ejerce.

Designar á D. Fabriciano Fernández para que asista, como Comisionado de la Corporación, á la revisión de excepciones y exenciones de los mozos ante la Comisión mixta de Reclutamiento.

Declarar vecino á D. Bernardino Aguado, por llevar más de seis meses de residencia en la población y haberlo solicitado.

Idem id. id. á D. Alejandro de la Vega por idem id. id.

Satisfacer la cantidad de 279'21 pesetas reclamadas por contribución rústica en el actual ejercicio trimestral, y entablar la oportuna reclamación respecto á los terrenos que figuran á nombre del Municipio en el avance catastral, y á dicha contribución.

Dejar sobre la mesa, hasta sesión próxima, una instancia del contratista del servicio de la limpieza pública, pidiendo la rescisión del contrato.

Zamora 31 de Julio de 1924.—El Secretario, Ramón Prada.—V.º B.º—El Alcalde accidental, Vega R—3217

Tribunal provincial de lo Contencioso-administrativo.

Don Juan Echevarría Herranz, Presidente de la Audiencia accidentalmente y del Tribunal provincial de lo Contencioso-administrativo de Zamora.

Hago saber: Que se ha promovido recurso contencioso-administrativo por D. José López Manjón contra la resolución del Sr. Gobernador civil de esta provincia, por la cual se confirmaba la destitución de dicho D. José López Manjón del cargo de Secretario del Ayunta-

miento de Pinilla de Toro que había acordado esta Corporación, y contra la Real orden de Gobernación que confirmaba la providencia apelada y se desestimaba por ella el recurso que ante indicado Ministerio se interpuso contra aludida destitución por infracción del Real decreto de 3 de Junio de 1921 por parte del Ayuntamiento y del Sr. Gobernador civil mencionados, se anuncia la interposición de dicho recurso en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia para conocimiento de los que tengan algún interés directo en el asunto y quieran coadyuvar en él á la Administración.

Dado en Zamora á treinta de Julio de 1924.—El Presidenta accidental, Juan Echevarría.—P. S. M., El Secretario, Luis Cid. R—3195

Juzgados de primera instancia

BENAVENTE

Don Vicente Marín Garrido, Juez de instrucción de este partido.

Por el presente se cita llama y emplaza á Dionisio Freire Canal, de diez y ocho años, soltero, jornalero, hijo de Efigenio é Irene, natural y domiciliado en Matilla de Arzón, para que en término de diez días, se presente en este Juzgado, para ser oído en causa que se sigue con el número ciento veintiocho del año actual por robo ocurrido en Matilla en la madrugada del diez y nueve de Agosto último en la casa de Covadonga Charro, apercibido que de no comparecer le parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades y ordeno á los Agentes de la Policía judicial, procedan á la busca y detención de referido sujeto, que se dice se ausentó hacia Asturias ó León y caso de ser habido, sea puesto á disposición de este Juzgado en la cárcel del partido, encargando á su vez á referidas Autoridades, que caso de ser detenido, se dé cuenta á este Juzgado por el conducto más rápido, procediendo á ocuparle las doscientas cinco pesetas, un reloj de níquel y una corbata, que se dicen sustraídas, caso de obrar en su poder y se remitirán á este Juzgado previa reseña, pues así lo he acordado en referida causa.

Dado en Benavente á dos de Septiembre de mil novecientos veinticuatro.—Vicente Marín.—El Secretario, Nicolás Carrillo. R—3609

Cédula de emplazamiento.

En virtud de providencia de hoy, dictada por el Sr. D. Vicente Marín Garrido, Juez de primera instancia de este partido en el incidente de pobreza instado por el Procurador D. Benito Delgado, en nombre de Isabel Alonso García y su esposo Isidro Fernández García, vecinos de Villanueva de las Peras, para promover el juicio de testamentaria por defunción de Ildefonso Alonso Fernández, vecino que fué de Bercianos de Valverde, Ayuntamiento de Puebla, contra la viuda y herederos de éste y el Sr. Abogado del Estado, se ha mandado citar á Mateo Alonso García y Angel Martínez Sastre, marido de Jacoba Alonso García, cuyo actual paradero se ignora, para que como interesados en la herencia de que se trata, comparezcan en este Juzgado á contestar á la demanda, bajo apercibimiento que de no hacerlo les parará el perjuicio que hubiere lugar en derecho.

Y para su publicación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, expido la presente que firmo en Benavente á dos de Septiembre de mil novecientos veinticuatro.—Nicolás Carrillo. R—3608